

CAMBIO CLIMÁTICO, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

El Acuerdo de Escazú y la ciudadanía ambiental de mujeres, jóvenes y pueblos indígenas

Amelia Arreguín Prado
Marzo 2021



El Acuerdo de Escazú es un pilar fundamental para construir y ejercer una ciudadanía ambiental en ALC. Busca asegurar los derechos de acceso, la protección de las personas defensoras del ambiente y el disfrute de derechos que dependen de un medioambiente sano.



El escenario regional en el que surge el Acuerdo de Escazú se caracteriza por la fragilidad democrática y una débil gobernanza ambiental, donde existe discriminación hacia juventudes, mujeres y pueblos indígenas.



Sin una mirada integral, que reconozca los diferentes retos a los que estos grupos se enfrentan para ejercer sus derechos, el Acuerdo de Escazú fracasará en su implementación.

Índice

INTRODUCCIÓN	3
CONFLICTIVIDAD SOCIOAMBIENTAL	4
DERECHOS DE ACCESO Y EL ACUERDO DE ESCAZÚ	5
DERECHOS DE ACCESO PARA	6
Las mujeres	6
Los pueblos indígenas	7
Las juventudes	7
PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ	9
CONCLUSIONES	10
BIBLIOGRAFÍA	11

INTRODUCCIÓN

¿El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como Acuerdo de Escazú, fomenta la distribución del poder?, o ¿más bien las desigualdades estructurales pueden limitar la aplicación efectiva de dicho tratado? ¿De qué manera las juventudes, las mujeres y los pueblos indígenas de ALC han ejercido su poder a través del acceso a la información, participación y justicia ambiental? ¿El Acuerdo de Escazú representa una oportunidad para que estos grupos vulnerados históricamente puedan ejercer sus derechos ambientales? Estas son algunas de las preguntas que guían la reflexión de esta perspectiva.

El Acuerdo de Escazú es un pilar fundamental para la construcción y el ejercicio de la ciudadanía ambiental en América Latina y el Caribe (ALC) porque busca asegurar los derechos de acceso y la protección de las personas defensoras del ambiente; pero, además, tiene entre sus fines asegurar el disfrute de todos aquellos derechos humanos que dependen directamente de un medioambiente sano. Estas disposiciones incluyen el derecho a la vida, y al agua y saneamiento, a la salud, a la alimentación, y otros derechos como la educación, la vivienda y la libertad de expresión y asociación.

No obstante, sin una mirada integral, que reconozca los diferentes retos a los que las mujeres, las juventudes y los pueblos indígenas se enfrentan para conocer y ejercer sus derechos en general, y sus derechos ambientales en particular, el Acuerdo de Escazú fracasará en su implementación. Por eso, el objetivo del presente artículo es ilustrar de manera aproximada cómo estos tres grupos con derechos han ejercido su ciudadanía ambiental, en particular sus derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental en México; y a partir de esos hallazgos proponer una serie de acciones que contribuyan a sobreponer dichos retos.

En primer lugar, se reflexionará sobre las condiciones sociales y ecológicas de ALC, causas de la conflictividad socioambiental. Después se analizará cómo ante este panorama de crisis social y ecológica, el Acuerdo de Escazú es una herramienta para la solución de estos conflictos por medio del ejercicio de los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia, así como la protección

explícita a personas defensoras del ambiente. En la sección tres se problematizará sobre cómo estos derechos han sido negados de modo sistemático para las juventudes, las mujeres y los pueblos indígenas y comunidades locales. Por último, en el cuarto apartado se presentará una serie de acciones que pueden mitigar estas desigualdades y contribuir a una reflexión más profunda del ejercicio de los derechos de acceso por parte de las mujeres, las juventudes y los pueblos indígenas.

CONFLICTIVIDAD SOCIOAMBIENTAL

El escenario en el que aparece el Acuerdo de Escazú es uno caracterizado por la fragilidad democrática y una débil gobernanza ambiental, que no solo incluyen problemas de institucionalidad, como la incapacidad para ejercer funciones estatales en materia ambiental, sino también la discriminación hacia ciertos grupos como las juventudes, las mujeres y los pueblos indígenas, quienes han defendido sus tierras del saqueo y la destrucción.

En las últimas décadas, en ALC la conflictividad socioambiental ha aumentado, y los elementos de violencia asociados se han exacerbado. Entre las principales causas de esta conflictividad se encuentran la presión exportadora de recursos naturales, el incremento de procesos extractivos, la expansión metropolitana, así como la presencia del crimen organizado y grupos paramilitares.

De manera concreta, los conflictos giran en torno al acceso, uso y control de los recursos naturales como son el agua, la tierra, los minerales y la biodiversidad.

En el 2019, el Atlas de la Justicia Ambiental documentó 853 conflictos socioambientales: 201 en México y América Central, 26 en la región caribeña y 626 en la región suramericana (EJATLAS, 2019). Se ha identificado que la raíz profunda de esta conflictividad es una economía extractivista, consistente en la acumulación de riquezas basada en la sobreexplotación de los recursos naturales y biológicos, incluyendo la expansión de la frontera agrícola, ganadera e industrial a costa de la naturaleza (Merchand, 2016).

En México, según el Centro Mexicano de Derecho Ambiental (CEMDA) los conflictos generados por la minería son 173; los relacionados con el agua son 86; de energía son 74; los causados por los megaproyectos turísticos son 49; los provocados por la expansión urbana son 38; los vinculados a los bosques son 37; 35 son de carácter agrícola; por residuos tóxicos y peligrosos se registraron 34; 16 por la construcción de carreteras; pesqueros son 10 y 8 son biotecnológicos, por la introducción de maíz y soya transgénicos (CEMDA, 2018).

Esta economía extractiva tiene un alto costo social y ambiental que es absorbido por las poblaciones locales, mientras que los beneficios son redirigidos a los países de origen de dichas industrias. Esta situación acrecienta de manera

constante las desigualdades de la región, y genera una alta conflictividad socioambiental. Este incremento de tensiones y pugnas por el territorio es paralelo al aumento de luchas colectivas, campesinas e indígenas por el territorio y la naturaleza; además de movimientos sociales en contextos urbanos a favor del ambiente (Svampa, 2012).

Esta conflictividad socioambiental se acrecienta a causa de las desigualdades estructurales en ALC y se reflejan en un desequilibrio del ejercicio de poder sobre lo público; y sobre la posibilidad de generar narrativas y explicaciones de la realidad. De manera sistemática e histórica ese desequilibrio de poder ha afectado y sigue afectando a las mujeres, las juventudes y los pueblos indígenas, excluidos en el acceso a la información, la participación y la justicia.

Debido al impacto que tienen las actividades extractivas en la vida y el entorno de las personas que habitan esos territorios, dichas actividades muchas veces son rechazadas por las y los habitantes que serán afectados. Como desafortunada consecuencia, se generan otros tipos de violencias que incluyen la gestión militarizada del conflicto y se criminaliza a quienes se oponen.

De manera paralela a estas violencias explícitas, la conflictividad socioambiental es reforzada por una serie de deficiencias en los mecanismos y procesos de participación y consulta, la debilidad institucional y poca legitimidad para generar diálogos o procesos de resolución, junto al incremento de diferencias al interior de las comunidades respecto a quienes apoyan o no los proyectos industriales o de desarrollo (Ramírez, 2015; Perevochtchikova, 2013).

Frente a este contexto plagado de violencias, el Acuerdo de Escazú se posiciona como un instrumento imprescindible para transformar en positivo los conflictos socioambientales al permitir que las personas participen de una manera igualitaria en la toma de decisiones respecto al territorio que habitan, al ejercer sus derechos de acción a la información, la participación y la justicia. Además, el Acuerdo de Escazú contribuye al fortalecimiento de la gobernanza ambiental, de la transparencia y la rendición de cuentas, y por ende de la democracia (CEPAL, 2018).

DERECHOS DE ACCESO Y EL ACUERDO DE ESCAZÚ

Los derechos de acceso a la información, la participación y la justicia ambiental resguardados por el Acuerdo de Escazú, tienen antecedentes que pueden rastrearse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) de 1966 que en su artículo 19 protege la libertad de buscar, recibir y difundir información. Después, en la Carta Mundial de la Naturaleza de 1982 la necesidad de que la población esté informada para participar de modo efectivo en el proceso de consultas y de adopción de decisiones. Este mismo documento establece que cuando la naturaleza haya sido objeto de daño o deterioro, se podrán ejercer los recursos necesarios para obtener una indemnización, con lo cual los pilares segundo y tercero quedan trazados.

En el mismo contexto global, la Declaración de Estocolmo de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (1972), en su Principio 1 estableció el derecho fundamental a un medio ambiente de calidad que permita una vida de dignidad y bienestar. Mientras que la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, establece los tres principales ejes del Acuerdo de Escazú. En este instrumento, en particular bajo el Principio 10 se establece que todas las personas deben tener un acceso adecuado a la información ambiental y la oportunidad de participar en la toma de decisiones. Además, señala la obligación de los países para facilitar el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes. Por su parte, la Declaración Río +20, celebrada en 2012, profundiza la discusión al poner énfasis en la importancia de la adopción de medidas a nivel regional, nacional, subnacional y local para promover el acceso a la información, la participación del público y el acceso a la justicia en los asuntos ambientales.

En el contexto regional, en ALC, también hay antecedentes legales y políticos que han dibujado la relación entre la salud planetaria, el equilibrio ecológico y la garantía de los derechos humanos. Algunos de estos instrumentos son la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH), la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), así como resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Con esta multiplicidad de fuentes, y ante un contexto plagado de conflictos socioambientales, el 4 de marzo de

2018, en ALC se adoptó, en Escazú (Costa Rica), el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe. El Acuerdo de Escazú “es el fruto de una fase preparatoria de dos años y de nueve intensas reuniones de su Comité de Negociación. Durante las negociaciones, lideradas por Chile y Costa Rica en su calidad de Copresidentes y por otros cinco integrantes de la Mesa Directiva (Argentina, México, Perú, San Vicente y las Granadinas y Trinidad y Tobago), se reunieron delegados gubernamentales, representantes del público y del sector académico, expertos y otras partes interesadas, que participaron activamente, de manera colaborativa y en pie de igualdad”. (Acuerdo de Escazú, 2019)

El Acuerdo de Escazú establece en su artículo primero que si bien el foco del acuerdo son los derechos de acceso, su fin último es la instrumentalización de estos para garantizar el alcance del derecho humano a un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras. El mismo acuerdo en el artículo 2 define a los derechos de acceso como “el derecho de acceso a la información ambiental, el derecho a la participación pública en los procesos de toma de decisiones en asuntos ambientales y el derecho al acceso a la justicia en asuntos ambientales”. (Acuerdo de Escazú, 2019, Artículo 2)

Las disposiciones relativas al derecho de acceso a la información se encuentran en los artículos 2, 5 y 6. El Artículo 2 establece la definición de la información ambiental como:

cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales. (Acuerdo de Escazú, 2019, Artículo 2)

El Artículo 5 determina criterios para la accesibilidad o la denegación de esta respecto a la información ambiental, así como las condiciones aplicables para su entrega, y mecanismos de revisión independientes. Por su parte, el Artículo 6 explicita los procesos que deberán ser observados por los países para la generación y la divulgación de la información ambiental.

Sobre el derecho de acceso a la participación ambiental, el Artículo 7 establece que es responsabilidad de los países garantizar una participación abierta e inclusiva, para lo que deberá generar mecanismos que permitan a las personas participar en procesos y actividades relativas a autorizaciones que puedan tener un impacto significativo en el ambiente y la salud. Además, pone énfasis en que la participación debe darse desde etapas iniciales de los procesos. En particular, consigna que “Cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público”. (Acuerdo de Escazú, 2019, Artículo 7)

Respecto al derecho de acceso a la justicia ambiental, el Artículo 8 establece que todos los países firmantes deberán generar las condiciones óptimas para el ejercicio de este derecho, lo que incluye establecer procedimientos oportunos y transparentes, establecer órganos estatales componentes, y otras disposiciones como medidas cautelares, facilitar la producción de la prueba y mecanismos de reparación. Pero, de manera especial, este artículo establece que “para hacer efectivo el derecho de acceso a la justicia, cada Parte atenderá las necesidades de las personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante el establecimiento de mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita, según corresponda”. (Acuerdo de Escazú, 2019, Artículo 8)

Adicionalmente, una de las características más relevantes del Acuerdo está contenida en el Artículo 9 que establece que “cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”. (Acuerdo de Escazú, 2019, Artículo 9) Posicionando al Acuerdo como el primero en su tipo en definir una obligación explícita de los países para “cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo”. (Acuerdo de Escazú, 2019, Artículo 9)

También, el Artículo 10 es de gran relevancia para este texto, ya que establece, entre otras acciones, “desarrollar y fortalecer programas de sensibilización y creación de capacidades en derecho ambiental y derechos de acceso para el público, funcionarios judiciales y administrativos, instituciones nacionales de derechos humanos y juristas” y que se debe “contar con medidas específicas para personas o grupos en situación de vulnerabilidad, como la interpretación o traducción en idiomas distintos al oficial, cuando sea necesario” (Acuerdo de Escazú, 2019, Artículo 10); lo que permitirá exigir el fortalecimiento de capacidades de jóvenes, mujeres y pueblos indígenas y comunidades locales bajo una mirada de pertinencia cultural y equidad de género.

De esta manera queda claro que el Acuerdo de Escazú sí incluye una serie de premisas que remarca la importancia de un enfoque diferenciado para garantizar que las juventudes, las mujeres y los pueblos indígenas ejerzan de modo efectivo sus derechos de acceso. No obstante, es necesario conocer cómo estos grupos han ejercido, o no, sus derechos hasta este momento, para identificar posibles vías para que participen plena y efectivamente en la implementación del Acuerdo, al mismo tiempo que la implementación del Acuerdo contribuya a fortalecer la posición y poder de estos grupos en la gobernanza ambiental, incluyendo la resolución positiva de conflictos socioambientales.

DERECHOS DE ACCESO PARA

Las mujeres

La relación que las mujeres tienen con la naturaleza está fuertemente definida por los roles y estereotipos de género que les permite u obstaculiza ciertos comportamientos. En materia ambiental se ha identificado que existe una sólida división sexual de la gestión de los recursos; derivando sobre las mujeres la responsabilidad sobre los trabajos reproductivos y cuidado; así como la educación y transmisión de la cultura (AWID, 2004). En contextos rurales, entre sus responsabilidades se incluye el cultivo de especies y cría de animales para la subsistencia familiar, y abastecen al hogar de agua y combustible. Además, tienen una gran carga de trabajo de cuidado a niñas, niños, personas ancianas y personas enfermas. El ejercicio de sus derechos está determinado por una serie de experiencias que incluyen “su posición en las estructuras familiares y comunitarias; la distribución del trabajo entre géneros; su acceso y control de los recursos; y su participación en la toma de decisiones” (ONU, 2008).

De manera concreta, en México las mujeres rurales destinan en promedio 37 horas semanales a las tareas del hogar no remuneradas, mientras que los hombres destinan 8 horas semanales (GOB.MX, 2020). De los 32,202 núcleos agrarios en el país, con poco más de 4.31 millones personas ejidatarias y comuneras, solo 29% son mujeres (RAN, 2020); y la mayoría lo es bajo la figura de minifundistas, ya que sus predios son de cinco hectáreas o menos. Y del 1,416 ,206 de mujeres que son ejidatarias, comuneras, posesionarias y avecindadas, solo 6.63% ocupa un cargo en el Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales o en el Consejo de Vigilancia, ya sea como titular o como suplente (RAN, 2020).

Ante esta situación de desigualdad, las mujeres, en especial las rurales, indígenas y afrodescendientes han exigido el reconocimiento de sus saberes, prioridades, necesidades y contribuciones para la gestión de la naturaleza. Con frecuencia exigen su integración plena en los espacios de toma de decisiones; que implica el acceso efectivo a la información; y se involucran de modo activo en la demanda de justicia ambiental para sus comunidades (Global witness, 2020).

Contribuir a sus demandas implica el

reconocer el papel de las mujeres, garantizar la equidad en la tenencia de tierras y asegurar la participación equitativa y diferencias de las mujeres en los diferentes espacios de toma de decisiones, en las políticas públicas, y, en las estrategias, planes y proyectos de adaptación y mitigación". (Censat Agua Viva 2016, p. 11)

Aunque en la actualidad, los "procesos participativos con las mujeres se ven como deseables y como un imperativo a desarrollar en los proyectos de organizaciones de base, políticas estatales, programas globales" (IUCN, 2007), la realidad nos muestra otra versión.

Por ello, es necesario que el Acuerdo de Escazú sea leído y aplicado en clave de género e interseccional para garantizar que las mujeres, en especial las que habitan en zonas rurales, las indígenas y afrodescendientes gocen efectivamente los derechos de acceso y su derecho humano a un ambiente sano.

Los pueblos indígenas

En México, 25.7 millones de personas, es decir, 21.5% de la población, se autoadscriben como indígenas (Inegi, 2020). Por desgracia, debido a las distintas desigualdades estructurales a las que se enfrentan, 8.4 millones de personas indígenas experimentan una situación de pobreza, y 3.4 millones, de pobreza extrema (CONEVAL, 2020), aun cuando son poseedores legítimos de una gran riqueza biológica y cultural. En el nivel mundial, los territorios indígenas tradicionales abarcan 22% de la superficie terrestre del mundo, pero poseen 80% de la biodiversidad del planeta. Además, se ha reconocido que un tercio de los bosques del mundo, cruciales para reducir las emisiones de carbono, son gestionados sobre todo por pueblos indígenas, familias, comunidades y agricultoras y agricultores (FAO, 2017).

La forma de vida de los diferentes pueblos indígenas se basa en el respeto por la naturaleza y por los espacios que habitan, junto con sus ciclos. Durante los siglos que sus sociedades han sido consolidadas, los pueblos indígenas han desarrollado un conjunto de conocimientos y prácticas de bajo impacto hacia el ambiente y, por el contrario, de alta conservación y sostenibilidad. Como resultado de esta forma de vida y pensamiento, los pueblos indígenas son de los principales actores que contribuyen al cuidado del planeta; no obstante, por la posición de desventaja que se les ha colocado en las sociedades occidentalizadas, se enfrentan a impactos diferenciados y recrudescidos de la crisis ecológica y los conflictos socioambientales.

Es urgente que los pueblos indígenas ejerzan ampliamente sus derechos de acceso; no obstante, en la actualidad sus posibilidades se encuentran restringidas por diferentes factores. De manera concreta se observa cómo estas dificultades incluyen la diferencia de lenguaje, la lejanía de las oficinas gubernamentales, deficiente conectividad a la luz eléctrica o a internet, así como la dificultad técnica con la

que mucha información ambiental circula, así como los tiempos y espacios reducidos para la participación, en adición a las complicaciones de los procesos administrativos y judiciales para que denuncien delitos ambientales cometidos en su contra o de sus territorios. Aunado a ello, muchos pueblos indígenas tienen otra forma de organización y toma de decisiones que no corresponden a las establecidas por la normatividad ambiental, e incluso cuando se deberían respetar sus usos y costumbres, cuando se trata de procesos y conflictos ambientales, las autoridades hacen caso omiso.

Los pueblos indígenas han desarrollado estrategias para defender su forma de vida y su territorio. Incluso han creado diferentes mecanismos para establecer flujos de información y comunicación cada vez que un proyecto amenaza sus terrenos, pues reconocen que la información debe ser transparente y existe un canal ágil, bidireccional y directo, para atender preocupaciones de la población (CEPAL, 2017). Sin embargo, aún hay muchos temas pendientes para garantizarles el ejercicio efectivo de sus derechos de acceso; por ejemplo, la tenencia de la tierra para que se reconozcan de manera oficial sus decisiones sobre su territorio, y que toda la comunidad –no solo los líderes– posea la información apropiada.

Las juventudes

En México, viven 30.6 millones de personas jóvenes de entre 15 y 29 años, quienes representan 25.7% de la población total (Inegi, 2020); pero, aun cuando son el mayor colectivo poblacional, siguen siendo consideradas una minoría social. En cuanto a la participación juvenil en procesos de toma de decisiones, puede decirse que es más bien limitada, en diferentes sectores como el gobierno, la industria privada, la academia o la sociedad civil organizada (Índice Nacional de Participación Juvenil 2015-2016), lo que resulta en un impacto reducido de las y los jóvenes en las políticas públicas.

Hay diferentes retos que las juventudes deben enfrentar cuando se trata de ejercer sus derechos de acceso. El primero es el desconocimiento de estos, puesto que no existe una estrategia que eduque a las juventudes respecto a este tema. Segundo, existen pocos mecanismos y canales de comunicación para entablar un diálogo con el gobierno y, por otro, las plataformas existentes de participación ciudadana no han cumplido con sus objetivos. Y tercero, 44.9% de la población juvenil se enfrenta a una gran barrera de participación: la pobreza (Imjuve, 2014). Las condiciones socioeconómicas de las juventudes mexicanas restringen sustancialmente el ejercicio de sus derechos de acceso y otros vinculados.

No obstante, a pesar de esas barreras, el movimiento juvenil ambientalista, que se va renovando constantemente, muestra una sensibilidad especial que, conjugada con el acceso a la información a través de internet y una mejor escolaridad, se organizan, se hacen escuchar y trabajan por medio de diferentes mecanismos institucionalizados o no. Estos

mecanismos incluyen consejos ciudadanos, comités vecinales o clubes escolares, una relación formal con partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de educación superior, o en la iniciativa privada.

Aunque también es necesario reconocer que esta participación es ejercida sobre todo por jóvenes que habitan en contextos urbanos, con una escolaridad alta y con sus necesidades básicas cubiertas, incluyendo tiempo libre para poder involucrarse en la defensa del ambiente. Por lo que es imprescindible aplicar la perspectiva de juventudes con un enfoque interseccional para facilitar que otras juventudes tengan la oportunidad de ejercer sus derechos.

Además, se requiere analizar la calidad de participación y acceso a la justicia que las juventudes han ejercido. Por desgracia, su involucramiento en la toma de decisiones ambientales tiende a ser manipulada, decorativa o simbólica (Hart, 1992) puesto que en todos los sectores hay un adultocentrismo que coloca sobre las juventudes un estigma de inmadurez e incapacidad.

Las juventudes deben participar de manera efectiva y sistemática en la gobernanza ambiental y la resolución de conflictos socioambientales, dado que también ellas ya están experimentando las consecuencias de una mala gestión ambiental, cuya tendencia parece recrudecerse. En ese sentido, serán las juventudes junto a las nuevas generaciones quienes vivirán los efectos incrementados de la crisis ecológica.

PROPUESTAS PARA EL EJERCICIO EFECTIVO DEL ACUERDO DE ESCAZÚ

Aunque el Acuerdo de Escazú establece disposiciones referentes a grupos en situación de vulnerabilidad, desde esta perspectiva se consideran pertinentes dos acciones urgentes. La primera, que el Acuerdo sea releído desde un enfoque intercultural, con perspectiva de género y perspectiva de juventudes, para poder identificar puntos concretos que ilustren cómo el Acuerdo también busca proteger a estos grupos.

La segunda propuesta consiste en que, a partir de los puntos identificados de esa relectura, las Conferencias de las Partes del Acuerdo profundicen el análisis y tomen decisiones oficiales que contribuyan a la progresividad de los derechos para estos grupos específicos. Incluso, podrían establecerse Protocolos que indiquen con claridad a las Partes cómo se deberá proceder con estos tres grupos poblacionales sujetos de derechos específicos para garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos de acceso.

En adición a esto, como resultado de este análisis se sugiere una serie de acciones necesarias para acompañar las dos propuestas principales:

- Erradicar las desigualdades basadas en las nociones dicotómicas y excluyentes de cultura y naturaleza por las que se ha negado a las mujeres y pueblos indígenas la participación en la toma de decisiones.
 - Por último, profundizar los alcances de los derechos reconocidos en el Acuerdo de Escazú, hasta los niveles subnacionales, incluyendo lo municipal y comunitario.
- Evidenciar las diversas articulaciones entre procesos económicos, extractivos y los cambios ambientales sustentadas en relaciones desiguales de poder.
 - Replantear las dinámicas de los procesos extractivistas de apropiación, globalización y desposesión, al demandar justicia socioambiental en torno a los territorios.
 - Repensar las formas de análisis de la conflictividad socioambiental y las políticas que se construyen a su alrededor desde un enfoque intercultural, de género y juventudes.
 - Incorporar, a los trabajos posteriores del Acuerdo, una mirada que reconozca los derechos de la naturaleza y no vista como un recurso o un capital que da riqueza económica.
 - Construir, en forma participativa y creativa los procedimientos en que Escazú y sus disposiciones será aplicadas en los países, desde un enfoque local .
 - Esto implica el repensar las geopolíticas ambientales, incluyendo la jerarquización de conocimientos, la normalización de representaciones diversas, así como ampliar el entendimiento de la relación con lo no-humano.
 - A partir de ello, reconfigurar las perspectivas de justicia ambiental.

CONCLUSIONES

A decir de Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en el Prefacio del Acuerdo, los principales beneficiarios de este instrumento son “la población de nuestra región, en particular los grupos y comunidades más vulnerables”, y si bien este Acuerdo es un instrumento jurídico pionero en materia de protección ambiental, también es un tratado de derechos humanos (2019). Bajo esta luz se muestran algunas respuestas a las preguntas iniciales de esta reflexión, y diferentes vías para que la aplicación del Acuerdo de Escazú sirva realmente a su propósito de garantizar el derecho humano a un ambiente sano a todas las personas, de todas las edades, géneros e identidades étnicas, que habitan en América Latina y el Caribe.

El Acuerdo de Escazú sí tiene el potencial para transformar las desigualdades de poder mediante la definición de reglas claras en el nivel regional. Al mismo tiempo, la desigualdad existente sí es un obstáculo para la aplicación efectiva de dicho instrumento, ya que muchos países latinoamericanos que no cuentan, con una institucionalidad adecuada para implementar este conjunto de derechos. Por lo que es necesario que se reparta el poder y la toma de decisiones entre la población; en particular hacia las mujeres, los pueblos indígenas y las juventudes; y es urgente que las sociedades y sus economías se alejen de los patrones extractivos, discriminatorios, militares, racistas y androcéntricos que erosionan y extinguen la vida.

Las juventudes, las mujeres y los pueblos indígenas han ejercido su ciudadanía ambiental de manera limitada; a causa de una serie de obstáculos culturales, económicos y sociales, incluyendo la discriminación institucional, no conocen ni viven sus derechos de acceso. Sin embargo, la aplicación efectiva del Acuerdo de Escazú representa una oportunidad para transformar esta realidad y permitir que estos grupos poblacionales vulnerados a lo largo de la historia puedan ejercer sus derechos. Pero se necesita que los gobiernos nacionales y locales, así como otros sectores de la sociedad incluyendo la academia y la sociedad civil tomen al Acuerdo de Escazú como prioridad; y que además lo lean y apliquen desde una perspectiva interseccional.

En este marco el Acuerdo de Escazú promueve el encuentro entre las prácticas concretas de ejercicio, defensa, reconocimiento y garantía de derechos que tienen lugar hoy en

nuestra sociedad, impulsa el diálogo de experiencias y aprendizajes en camino a la justicia socioambiental (Carrizo, 2010). Mediante este instrumento, al generar mecanismos y capacidades para el acceso a información pública, la participación y la justicia se está trabajando al mismo tiempo en el fortalecimiento de la democracia latinoamericana y el cuidado del planeta.

BIBLIOGRAFÍA

- Association for Women's Rights in Development (AWID). (2004). Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. En *Derechos de las mujeres y cambio económico*, 9. Recuperado de: www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf
- Carrizo, C. y Berger, M.** (2010). *Justicia Ambiental. Saberes prácticos para la efectiva vigencia de los derechos ambientales*. Córdoba: Narvaja Editor.
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI). (2015). Numeralia indígena 2015. En *Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas de México*, 2015. Recuperado de: www.gob.mx/inpi/articulos/indicadores-socioeconomicos-de-los-pueblos-indigenas-de-mexico-2015-116128
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2018). *El Acuerdo de Escazú: un hito ambiental para América Latina y el Caribe*. Recuperado de: www.cepal.org/es/articulos/2018-acuerdo-escazu-un-hito-ambiental-america-latina-caribe
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2017). *Brechas, ejes y desafíos en el vínculo entre lo social y lo productivo*. Recuperado de: www.cepal.org/sites/default/files/events/files/brechas_ejes_y_desafios_en_el_vinculo_entre_lo_social_y_lo_productivo.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (CIDH). (2015). *Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales: Protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo*. Recuperado de: www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/IndustriasExtractivas2016.pdf
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. (CONEVAL). (2018). *Medición de pobreza 2018. Población según pertenencia étnica*. Recuperado de: www.coneval.org.mx/Evaluacion/PublishingImages/Pobreza_2018/POBLACION_PERTENENCIA_ETINICA.jpg
- Donato, L. M. et al.** (2007). *Mujeres indígenas, territorialidad y biodiversidad en el contexto latinoamericano*. Recuperado de: www.iucn.org/es/content/mujeres-indigenas-territorialidad-y-biodiversidad-en-el-contexto-latinoamericano-0
- EJATLAS. (2019). Base de datos. ejatlas.org
- Food and Agriculture Organization (Fao). (2017). Seis formas en que los pueblos indígenas ayudan al mundo a lograr el #HambreCero. Recuperado de: <http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/1028079/>
- Global Witness. (2020). Defendiendo el mañana: La crisis climática y amenazas contra defensores de la tierra. Recuperado de: <https://www.globalwitness.org/es/defending-tomorrow-es/>
- Hart, R. A.** (1993). *La participación de los niños. De la participación simbólica a la participación auténtica*. Consultado en línea: www.unicef-irc.org/publications/538-la-participaci%C3%B3n-de-los-ni%C3%B1os-de-la-participaci%C3%B3n-simbolica-a-la-participaci%C3%B3n.html
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). (2020). *Hablantes de lengua indígena*. Recuperado de: www.cuentame.inegi.org.mx/poblacion/lindigena.aspx?tema=P
- Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve). (2014). *Imjuve trabaja para abatir la pobreza que enfrenta la juventud*. Recuperado de: www.gob.mx/imjuve/prensa/imjuve-trabaja-para-abatir-la-pobreza-que-enfrenta-la-juventud-21870
- Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres). (2020). *Día internacional de las mujeres rurales*. Recuperado de: www.gob.mx/inmujeres/articulos/dia-internacional-de-las-mujeres-254795?idiom=es
- Merchand, M.A.** (2016). Neextractivismo y conflictos ambientales en América Latina. *Espiral*, 23(66). Recuperado de: www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-05652016000200155
- Perevochtchikova, M.** (2013). La evaluación del impacto ambiental y la importancia de los indicadores ambientales. *Gestión y política pública*, 22(2). Recuperado de: www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792013000200001
- Ramírez, O.** (2015). Identificación de problemáticas ambientales en Colombia a partir de la percepción social de estudiantes universitarios localizados en diferentes zonas del país. *Revista internacional de contaminación ambiental*, 31(3). Recuperado de: www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-49992015000300009
- Ran. (2020). *Datos abiertos*. www.gob.mx/ran#709
- Sabatini, F. et al.** (2010). Participación ciudadana para enfrentar conflictos ambientales. Desafíos para el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. FUHEM. Recuperado de: www.fuhem.es/cdv_biblioteca/participacion-ciudadana-para-enfrentar-conflictos-ambientales-desafios-para-el-sistema-de-evaluacion-de-impacto-ambiental
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2008). *La mujer en un mundo cambiante: oportunidades y retos*. Recuperado de: [www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/Rural%20Women%20\(Spanish\).pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/w2000/Rural%20Women%20(Spanish).pdf)

AUTORA

Amelia Arreguín Prado. Defensora de los derechos ambientales y los derechos de las mujeres. Licenciada en comunicación política y especialista en género por la Universidad Nacional Autónoma de México, y especialista en desarrollo comunitario por la Universidad Autónoma de Querétaro. Fundó y dirige Eco Maxei Querétaro AC, una organización ambiental sin fines de lucro con enfoque en restauración ecosistémica y gobernanza ambiental. Es Co-coordinadora del Grupo de Mujeres del Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica (CDB), Oficial de Política para Women4Biodiversity, y Coordinadora regional para Latinoamérica y el Caribe de la Red Global de Jóvenes para la Biodiversidad (GYBN LAC).

PIE DE IMPRENTA

Fundación Friedrich Ebert en México
Yautepec 55 | Col. Condesa
06140 | Ciudad de México | México

Responsable
Yesko Quiroga | Representante en México

Coordinadora de proyectos
Elisa Gómez

Teléfono +52 (55) 5553 5302
Fax +52 (55) 5254 1554
www.fes-mexico.org

El uso comercial de todos los materiales editados y publicados por la Friedrich-Ebert-Stiftung (FES) está prohibido sin previa autorización escrita.

El Acuerdo de Escazú y la ciudadanía ambiental de mujeres, jóvenes y pueblos indígenas



El 4 de marzo de 2018, en Escazú, Costa Rica, se adoptó el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, mejor conocido como Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo de Escazú es un pilar fundamental para la construcción y el ejercicio de la ciudadanía ambiental en la región. Dicho instrumento busca asegurar los derechos de acceso y la protección de las personas defensoras del ambiente, así como asegurar el disfrute de todos aquellos derechos humanos que dependen directamente de un medioambiente sano.

El escenario regional en el que aparece el Acuerdo de Escazú es uno caracterizado por la fragilidad democrática y una débil gobernanza ambiental, que

no solo incluye problemas de institucionalidad, como la incapacidad para ejercer funciones estatales en materia ambiental, sino también la discriminación hacia ciertos grupos como las juventudes, las mujeres y los pueblos indígenas, quienes han defendido sus tierras del saqueo y la destrucción.

Sin una mirada integral, que reconozca los diferentes retos a los que las mujeres, las juventudes y los pueblos indígenas se enfrentan para conocer y ejercer sus derechos en general, y sus derechos ambientales en particular, el Acuerdo de Escazú fracasará en su implementación.

Asimismo, es necesario que se reparta el poder y la toma de decisiones entre la población; en particular hacia las mujeres, los pueblos indígenas y las juventudes; y es urgente que las

sociedades y sus economías se alejen de los patrones extractivos, discriminatorios, militares, racistas y androcéntricos que erosionan y extinguen la vida.